

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84**

Fecha: 2/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190007900	Ordinario	IVAN - CARMONA AGUDELO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de acumulacion del proceso 2020-335	01/10/2020		
05266310500120190036900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ORREGO ROBLES DIANA CAROLINA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	01/10/2020		
05266310500120200027500	Accion de Tutela	GABRIEL ANGEL LOPEZ	COLPENSIONES	Archiva Expediente por cumplimiento	01/10/2020		
05266310500120200029400	Ejecutivo	LUIS CARLOS - HICAPIE BERRIO	LEON HELI OSORIO OSORIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/10/2020		
05266310500120200031600	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/10/2020		
05266310500120200033500	Ordinario	ANGELA MARIO ORTIZ CUERVO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	Archiva Expediente	01/10/2020		
05266310500120200034100	Ordinario	HERNAN DARIO MONTOYA TORO	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/10/2020		

FIJADOS HOY 2/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00369-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0320
Radicado	052663105001-2020-0235-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO SALCEDO
Demandado (s)	TRANSPORTADORA ALEF S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Primero (01) de dos mil Veinte (2020)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 76 del 21 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ejecutiva laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

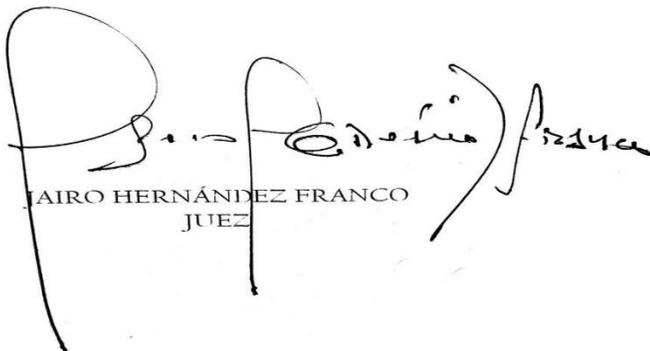
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL.. Señor Juez, me permito informar que en memorial que llegó al despacho mediante el correo electrónico Institucional por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, donde adjunta Resolución dando cumplimiento al fallo de tutela N° 034 emitido por este despacho el 04 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó que se dé respuesta completa CLARA, PRECISA Y DE FONDO al señor GABRIEL ANGEL LOPEZ con cedula de ciudadanía N° 7.446.540 por lo que ya se podrá archivar el incidente de desacato. Lo anterior para lo de su conocimiento.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario

Radicado. 052663105001-2020-00275-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Enviado, octubre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, NO se hace necesario continuar con el INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor GABRIEL ANGEL LOPEZ, portador de la cedula de ciudadanía No.7.446.275, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, por cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de septiembre de 2020, se dispone NO CONTINUAR con el tramite previsto para el incidente de Desacato, y en consecuencia se ordena el ARCHIVO, previa la cancelación de su registro en el libro radiador.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00294-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, octubre uno (01) de dos mil veinte (2020).

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aportar el Certificado de la Matricula inmobiliaria del bien inmueble N° 029- 32046.
- Sírvase aclarar el acápite de las pretensiones, toda vez, que el Despacho se percata que en el Fallo de segunda instancia en la decisión no se menciona nada sobre “Reconocer y pagar intereses de mora desde el 18 de agosto de 2020, fecha en la que se notificó por estados”.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO, portadora de la TP. No. 154.094 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0319
Radicado	052663105001-2020-00316-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y AFP COLPENSIONES, luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0316-00**

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

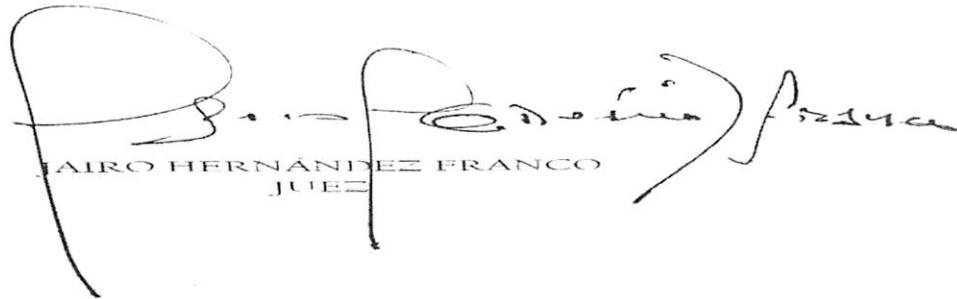


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0335-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, octubre uno (01) de dos mil veinte (2020)

En vista a que el radicado 2019-079, se decretó la acumulación del presente proceso, se ordena continuar con las diligencias en dicho proceso, razón por la cual se termina las actuaciones en el presente proceso.



JAIRO HERNANDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	321
Radicado	052663105001-2020-00341
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNAN DARIO MONTOYA TORO
Demandado (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – MUNICIPIO DE ENVIGADO.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HERNAN DARIO MONTOYA TORO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y MUNICIPIO DE ENVIGADO.

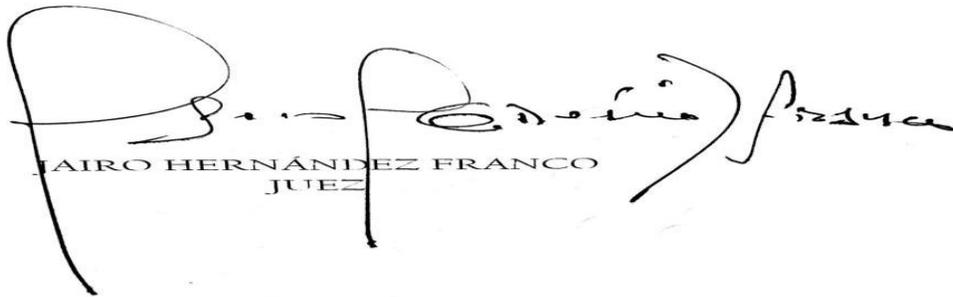
Conforme al artículo 41 del C.P.L, NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO-, señor BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ o por quien haga sus veces.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



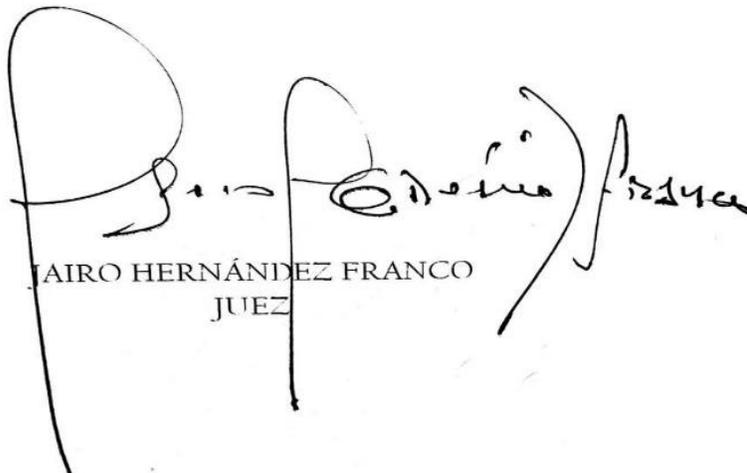
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00079-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por la parte demandante, encontrando que la misma cumple con los requisitos del Artículo 148 del C.G.P., en consecuencia, se accederá a la misma, ordenando la acumulación del proceso bajo radicado 2020-335.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ